Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 2388 /2021
SIMESE N° 103777/2021

Asunción, 11 de junio de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 809/21, por el cual se remite el pedido para la provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG**, según Amparo Constitucional a favor de María Cristina López de Vercún con C.I. N° 801.039.

Dicho medicamento no forma parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total del medicamento es de **Gs. 171.105.630.- (Guaraníes Ciento Setenta y Un Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**, según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 1250 MG – CÁPSULA CAJA POR 21 COMPRIMIDOS	6 (SEIS)	28.517.605	171.105.630
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**171.105.630**

Se adjunta a a presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: JUN. 2021 HORA: 11.00
N° 103777/21 FIRMA:

11 JUN 2021
103777

DA/DC/SA/ac

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 809/2021
S.I.M.E.S.E. N° 103777/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

LIC. LIZ MABEL OVIEDO, Jefa
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: "ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN CI N°801.039 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

FECHA: 9 de junio de 21.

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum AJ. – DGGIES N° 274/2021** que remite Memorándum de la **AJ N° 2219/2021**, que comunica el Oficio N°388 de fecha 8 de junio de 2021 el **Juzgado Penal Interina de Garantía N° 11 , YOAN PAUL LOPEZ SAMUDIO,** de la capital, que dispone como medida de urgencia la provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG (6 CAJAS)** a favor de la Sra. **MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN CI N°801.039** a fin de que la afectada , con diagnostico de Cáncer de Mama, continúe su tratamiento en **el Hospital San Pablo** .

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, pero se cuenta con antecedentes de compra del mismo por cumplimiento judicial, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la adquisición **6 (SEIS) CAJA DE PALBOCICLIB 125 MG** según la receta firmada **por el Dr. DAVID CABRERA Reg. 11512, Oncólogo Clínico del Hospital San Pablo.**

El costo de referencial del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 28.517.605 (Guaraníes Veintiocho Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Cinco) IVA incluido** tiendo del precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de Abril de 2021 y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por los **6 (seis) cajas** solicitadas **Gs. 171.105.630 (guaraníes Ciento Setenta y Uno Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatorias con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha 09/06/21 Simese Nº: 103.777
Hora: 14:30 Firma: Natividad

- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [ ] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Dra. Patricia Lurasghi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Lic. Oscar A. Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P. y B.S.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA LA SRA. MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN CI N°801.039 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

Ítem	Código de catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111998-9996	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 comprimidos	6	28.517.605	171.105.630

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	MSPBS ID 389822	REVISTA POLIMED ABRIL 2021	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja	23.485.000	33.550.209	28.517.605

Dra. Patricia Piraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato:** Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: G 171.105.630 (guaraníes Ciento Setenta y Uno Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**
6. **Administrador del contrato: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos**
7. **Suscriptor del Contrato: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas:** Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado

10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en tramite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

Patricia Laraschi Patri
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. **<u>Vencimiento</u>**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud. .

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 16 (DIEZ Y SEIS) meses, la recepción del producto deberá ser autorizada por **la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud** (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Garantías de la DGGIES y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Distribución de la Dirección de Logística de la DGGIES.

Dra. Patricia Urrasch Parri
Directora de Planificación Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.

15. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

16. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del MSPBS donde indique la orden de compra.
c) Las órdenes de compra serán emitidas por la DIGGIES
d) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

Dra. Patricia Kaschel Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

- ✓ **Inspecciones y pruebas:**
  Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
  Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios
- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,
- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Dra. Patricia Miraschi Patri
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Sello y Firma

mujeres.
• Caja x 1 comp. ec. 16/01/15 96.600

IBANDRONATO 1Mg LIBRA — LIBRA
Acido ibandronico
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x1 vial x 6mL. 02/03/18 6.500.000

IBET PLUS — IMEG
Ezetimibe, atorvastatina
Hipocolesterolemiante
• 10mg. x 30 comp. rev. 06/03/09 140.000
• 20mg. x 30 comp. rev. 06/03/09 185.000

IBRANCE — PFIZER
Palbociclib
Hormonoterapia
• 75 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 18/12/20 35.041.734
• 100 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 18/12/20 33.699.334
• 125 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 18/12/20 33.550.209

IBUALGYN — ALMOS
Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 20 comp. 16/11/18 20.500
• Exhib. x 25 sobres x 4 comp. 23/11/18 99.000
• Fco. x 120 mL 16/11/18 29.400

IBUALGYN FORTE — ALMOS
Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 10 comp. 16/11/18 21.850

IBU ANALGESIN — IMEG
Ibuprofeno
Analgésico antipirético antiinflamatorio
• 10 comp. rev. 06/01/06 11.393

IBU BUSCAPINA — BOEHRINGER INGELHEIM
Escopolamina Ibuprofeno
Analgésico espasmolítico
• 10 comp. rec. 06/01/06 17.955

IBU CLERINAX 400 — FARMACO
Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 10 comp. rec. 26/09/14 12.000

IBUCLERINAX 200 — FARMACO
Ibuprofeno
Antiinflamatorio, Analgésico
• Susp. oral fco. x 120 mL. 27/05/16 23.450

IBUCONTRADOL — INDUFAR
Ibuprofeno (ME)
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 10 comp. rev. 22/02/08 5.000
• Caja x 20 comp. rev 29/08/19 13.900
• Blister suelto x 4 comp. rec. 06/01/06 2.058
• 200mg. susp. oral x 90 mL. 08/06/17 20.000

IBU EVANOL — GLAXOSMITHKLINE
Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 10 cáps. blandas 27/02/15 14.562
• Caja x 20 cáps. blandas 27/02/15 21.073

IBU EVANOL FORTE — GLAXOSMITHKLINE
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 8 cáps. blandas 27/02/15 13.435
• Caja x 16 cáps. blandas 27/02/15 23.292

IBU EVANOL PLUS — GLAXOSMITHKLINE
Ibuprofeno, cafeina
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 cáps. blandas 27/02/15 23.421

IBUFLAM 400 — PROSALUD
Ibuprofeno
Analgésico
• Caja x 10 caps. de gelatina blanda 28/02/20 150.000
• Caja x 20 caps. de gelatina blanda 21/05/20 30.000
• Caja x 100 caps. de gelatina blanda 14/02/20 150.000

IBU KIDS — AVANCE PHARMA
Ibuprofeno
Analgésico
• Susp. oral fco x 100 mL. 05/11/10 21.600

IBU LADY — AVANCE PHARMA
Ibuprofeno, n-butil bromuro de hioscina
Analgésico, antiespasmódico
• 400mg. comp. rec. caja x 10 26/10/18 16.300

IBU LADY FEM — AVANCE PHARMA
Ibuprofeno (ME)
Analgésico
• Caja x 10 comp. rec. 07/08/09 18.800

IBUMETALINA — PROMEFAR
Ibuprofeno (ME)
Antifebril, analgésico antiinflamatorio
• 200mg/5mL. Susp. fco. x 100 mL. 13/05/15 28.500
• 400mg. caja x 10 caps. blandas 20/12/19 9.160
• 400mg. caja x 20 caps. blandas 02/06/17 17.500
• 400mg. exhibidor x 25 blisters x 10 caps. blandas. 02/06/17 229.025
• 600mg. caja x 10 caps. blandas 20/12/19 19.900
• 600mg. caja x 20 caps. blandas 02/06/17 38.000

IBUODONTOL — INDUFAR
Ibuprofeno
Antiinflamatorio analgésico
• Caja x 12 comp. rev. 24/03/17 13.000
• 600 AS Caja x 10 comp. rev. 26/05/17 18.000

IBU TEMPRILAN — DALLAS
Ibuprofeno
Analgésico antifebril antiinflamatorio
• Caja x 10 comp. rec. 02/11/12 13.350

IBUTEMPRILAN 200 — DALLAS
Ibuprofeno
Analgésico antifebril antiinflamatorio
• 1 Susp. x 100 mL. 30/05/19 27.000

IBUBAG — PHARMACEUTICAL
Ibuprofeno
Analgésico descongestivo
• Caja x 10 comp. rec. 05/08/16 12.375

IBUBAG GRIP — PHARMACEUTICAL
Ibuprofeno, pseudoefedrina
Analgésico descongestivo
• Susp. x 100 mL. 08/01/10 23.747
• Caja x 10 Comp. 30/03/12 11.333

IBUBAG DOL — PHARMACEUTICAL
Ibuprofeno, Paracetamol,
Analgésico Antiinflamatorio Antifebril
• 10 Comp. 30/03/12 10.740

IBUBAG MIGRA — PHARMACEUTICAL
Ibuprofeno, Ergotamina, Cafeina
• 10 Comp. 30/03/12 11.514

IBUBAG FEM — PHARMACEUTICAL
Ibuprofeno, Hioscina Butil Bromuro
• 10 Comp. 30/03/12 10.740

IBUDOLANET — GRAMON
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• 400mg. x 20 comp. rec. 18/12/15 12.750
• 600mg. x 10 comp. rec. 18/12/15 18.000
• 200mg. Susp. caja fco. x 100 mL. 18/12/15 20.400

IBUDOLANET FEM — GRAMON
Ibuprofeno, metilbromuro de Homatropina
Analgésico antiespasmodico
• Caja x 10 com. rec. 03/04/20 15.000

IBUDOLANET FLEX — GRAMON
Ibuprofeno (ME), mesilato de pridinol
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 10 comp. rec. 03/04/20 19.800

IBUDOLANET MIGRA — GRAMON
Ibuprofeno (ME), cafeina, Ergotamina
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 10 comp. rec 03/04/20 16.000

IBUDOLANET SINUS — GRAMON
Ibuprofeno (ME), pseudoefedrina clorhidrato
Analgésico antiinflamatorio
• Susp. fco. x 120 mL. 18/12/15 26.700
• Caja x 10 comp. rec. 03/04/20 25.700

IBUDOLANET SINUS PLUS — GRAMON
Ibuprofeno (ME), pseudoefedrina clorhidrato
Analgésico antiinflamatorio
• Caja Fco. x 120 mL. 18/12/15 32.800
• Caja x 10 comp. rec. 22/03/19 32.500

IBUDOLOR — GRAMON
Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 comp. rec. 24/12/15 12.750

IBUDOLANET SINUS FORTE — GRAMON
Ibuprofeno (ME), Fenilefrina clorhidrato
Analgésico antiinflamatorio
•Caja blister x 10 comp. rec. 30/12/2011 19.500

IBUFLAM — INCOMEX
Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
• Susp. fco. x 100 mL. 08/02/08 10.800

IBUFLAM FEM
Ibuprofeno, N-Butil, Bromuro de Hioscina
• Cáps. exhib. x 25 blister x 4 18/01/08

IBUFLAM PEDIATRICO
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• Susp. fco. x120 mL. 18/01/08

IBULIB
Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
• 400mg. x 10 comp. rev. 30/03/07
• 100mg. susp. fco. x 100 mL. 16/05/08

IBUNEST — PHA
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• 400mg Caja x 10 comp. rec. 02/12/16
• 600mg Caja x 10 caps. bland. 19/07/
• Susp oral. caja x 1 fco. x 100 mL 22/11/19

IBUPAN
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• 400mg. x 20 comp. rec. 18/05/15
• 2 gr. susp. fco. x 90 mL. 17/04/09

IBUPROFENO
Ibuprofeno ME
Analgésico antiinflamatorio
• 400mg. x 10 comp. rec. 29/10/15

IBUPROFENO — E
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• 100mg. susp. fco. x 100 mL. 06/01/06
• 400mg. Exhib. x 25 comp.

IBUPROFENO
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• 100mg./5 mL. susp. x 1 fco. x 120 01/1 23.385

IBUPROFENO
Ibuprofeno ME
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 10 blister x 10 tab. rec. 22/07/1

IBUPROFENO
Ibuprofeno
Antiinflamatorio antipirético analgésico
• 400mg. x 20 comp.rec. 25/1 /16

IBUPROFENO CAPLIN POINT — NEO
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• 400mg. Caja x 10 blisters x 10 table. sentacion hospitalaria) 29/06/19
• 600mg. Caja x 10 blisters x 10 table. sentacion hospitalaria) 07/10/16

IBUPROFENO BP 800mg CAPLIN POI — NEO
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 100 table. rec. (uso hosp.) 07/10/16

IBUPROFENO 200mg/5ML. CATEDRAL ESE. — C
Ibuprofeno Micronizado
Analgésico antiinflamatorio
• Fco. x 100 mL. 29/04/11

IBUPROFENO 400mg. CELLOFARM — FOR
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• Caja x 50 comp. 06/07/18

IBUPROFENO 400mg. MINTLAB
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 comp. rec. 24/01/20

IBUPROFENO 400mg. PHI — PHARMA IN
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• 400mg. Caja x 20 comp. rec. 08/04/1

IBUPROFENO 400 VENTA
Ibuprofeno ME
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 comp. 28/10/16

IBUPROFENO 600 VENTA
Ibuprofeno ME
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 comp. 28/10/16

BRONCOTOS NF*
DEXTROMETORFANO / QUIMFA
Alivio inmediato de la TOS

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

MESE: 103777 /2021

1 Ratificación

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 274/2021

A : **Dr. Derlis Leór., Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi , Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery , Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica - DGGIES

REF. : COMUNICAR ORDEN JUDICIAL LIBRADA EN EL MARCO DEL JUICIO: " AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" CUMPLIR MEDIDA CAUTELAR PROVISION DEL MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG (Ibrance). URGENTE.

FECHA: 09/06/2021

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 2219 de fecha 08/06/2021, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA EN FECHA 09/06/2021 COMUNICA la medida judicial dictada en los citados autos, cuyo oficio se anexa y en donde el Juzgado dispuso como MEDIDA DE URGENCIA la provisión del **MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG a favor de la Sra, MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN. Paciente del Hospital San Pablo.**

Se peticiona a la Dirección de Planificación, a realizar las acciones tendientes para la compra a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, y su posterior provisión del medicamento ordenado por el Juzgado. Una vez realizada la Compra la Dirección de Gestión de Logística deberá distribuir el medicamento al Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento a fin de que dicho hospital realice el suministro correspondiente

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota para la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Cabe señalar que, el Amparo es una garantía constitucional cuyo objeto es garantizar el Derecho a la Salud protegiendo el Bien Jurídico de nivel más superior que es el Derecho a la Vida. La orden Judicial no puede ser discutida debe cumplirse, por tanto todas las instituciones del Estado deben accionar conforme al Principio de Legalidad, deben dar cumplimiento a la orden del Juez realizando los actos administrativos que correspondan a fin de no ser juzgados por desacato. Es mandato constitucional que el Estado tiene la obligación de precautelar los derechos humanos por tanto, el Derecho a la Vida y el Derecho a la Salud son Derechos Humanos que no pueden ser cuestionados ni mucho menos negados bajo ningún pretexto..

Atentamente.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 2219/2021

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" EXP Nº 872 AÑO 2021.

FECHA: 08-06-2021 SIMESE Nº 103777/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al oficio Nº 388/2021 de fecha 8 de junio de 2021, DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS Nº 11 ABG. YOAN PAUL LOPEZ SAMUDIO.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión del medicamento PALBOCICLIB 125 mg, (ibrance) VI (seis) CAJAS por el lapso de tiempo requerido y cualquier otro insumos necesarios para el tratamiento del Cáncer de Mama – ESTADIO IV asi como el acceso al servicio de medico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social a ser proveida a la ciudadana MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN con C.I. Nº 801.039.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña oficio Nº 388 de fecha 8 de junio de 2021, con los antecedentes originales, solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido, ***se recuerda que el plazo para contestar es de 3 (tres) días y vence el día viernes 1 de junio de 2021.***

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 08 JUN. 2021 16:46
Entrada Nº: 103777
Firma: Aclaración: Roland Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.A.J. - S.M.S.P. y B.S.

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica
- 9 JUN 2021
Nº 4333 Hora:
Firma:

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE VERDUN.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear Amparo, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE VERDÚN**, con C.I N° 801.039, de 58 años de edad, con teléfono 0981-231.489, con domicilio real en Guatambu c/ Cacique, Kara Kara del Barrio San Pablo de la ciudad de Asunción, y contra **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social,** con domicilio en Avda. Silvio Pettirosi y Brasil, de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 208/21 de fecha 24 de mayo de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 91.970/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **PALBOCICLIB 125 mg. (Ibrance) VI (seis) cajas,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE VERDÚN,** con C.I N° 801.039 , con un diagnóstico de **Cáncer de mama Estadio IV.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

sobre el caso; y cumpliendose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE VERDÚN,** con C.I N° 801.039 , contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita **PALBOCICLIB 125 mg. (Ibrance) VI (seis) cajas** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por la especialista en Oncología Clínica y Cuidados Paliativos del Hospital Materno Infantil "San Pablo" dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social , Dr. David M. Cabrera Valiente con Registro N° 11.512 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Abg. Miguel Angel Godoy Servín

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente oncológica, la Sra. **MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE VERDÚN,** con C.I N° 801.039 , de 58 años de edad, paraguaya, oriunda de la ciudad de ciudad de Asunción, quien padece de **Cáncer de mama – Estadio IV** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **PALBOCICLIB 125 mg. (Ibrance) VI (seis) cajas,** solicitado por una especialista en Oncología Clínica y Cuidados Paliativos del Hospital Materno Infantil " San Pablo" dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social , Dr. David M. Cabrera Valiente con Registro N°11.512, considerando que el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Materno Infantil "San Pablo" tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento del mismo, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- ***Palbociclib.*** *Tratamiento del cáncer de mama metastásico o localmente avanzado, positivo para el receptor hormonal (RH) y negativo para el receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico humano (HER2):*
  - en combinación con un inhibidor de la aromatasa;
  - en combinación con fulvestrant en mujeres que hayan recibido hormonoterapia previa. En mujeres pre o perimenopáusicas la hormonoterapia se debe combinar con un agonista de la hormona liberadora de la hormona luteinizante (LHRH).
  Fuente: https://www.vademecum.es/principios-activos-palbociclib-l01xe33

Abg. Miguel Ángel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Abg. Miguel Ángel Godoy Servín

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el

derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tácita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo,** que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero,** que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto,** que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba -

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promocion de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República"*. **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algun centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega

Abg. Miguel Ángel Godoy Servín

por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a PALBOCICLIB 125 mg. (Ibrance) VI (seis) cajas por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.** -

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 208/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 91.970/2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **por todo el tiempo que requiera su tratamiento**.

- **Resultados del estudio laboratorial** Copia del informe de Anatomía Patológica.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana.** ***Se garantiza su protección,*** **en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".–**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".**-

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Abg. Miguel Angel Godoy Servín

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE VERDÚN, con C.I N° 801.039**, de 58 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama – Estadio IV** , según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE VERDÚN,** con C.I N° 801.039, de 58 años de edad, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE VERDÚN, con C.I N° 801.039.-**

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE VERDÚN,** ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama – Estadio IV,** tal como el propio Hospital Materno Infantil "San Pablo" dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina [illegible]

Abg. Miguel Angel Godoy Servín

mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO**?.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (…) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)*** sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(…) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto,* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.*** *Es por ello que considero que* ***ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE VERDÚN**, con C.I N° 801.039, de 58 años de edad, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **PALBOCICLIB 125 mg. (Ibrance) VI (SEIS) CAJAS** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR** **inmediata** **la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de PALBOCICLIB 125 mg. (Ibrance) VI (SEIS) CAJAS** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento del CÁNCER DE MAMA– ESTADIO IV, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE VERDÚN, con C.I N° 801.039**, de 58 años de edad.--

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE VERDÚN,** con C.I N° 801.039 , de 58 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a la*** Sra. **MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE VERDÚN, con C.I N° 801.039**, de 58 años de edad.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

008
Fecho

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
LOPEZ DE VERDUN
MARIA CRISTINA

FECHA DE NACIMIENTO
19-06-1962

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION

FECHA DE VENCIMIENTO
05-10-2021

801039

IC: 001-27031962-054 UBICACION: PN-11-21-001-039

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

ESTADO CIVIL: CASADO FECHA DE EMISION: 05-10-2011

Crio. Pp. I.M.C.P. Juan Ernesto Diaz Gn.
Jefe Opto. de Identificaciones

IDPRY801039<<<5<<<<<<<<<<<<<<<
6206192F2110053PRY<<<<<<<<<<<8
LOPEZ<DE<VERDUN<<MARIA<CRISTIN

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Rp.)

Alauá Cristina López

C.I. 801.039

009
(nueve)

(Palbociclib 125mg (Ibrance)
capsulas Caja VI (seis)

Ca mama Est IV
(receptor hormonal positivo)

11/05/21

Hospital Materno Infantil SAN PABLO

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
HOSPITAL MATERNO INFANTIL
"SAN PABLO"

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

010
(diez)

TESÁI HA TEKO PORÃVE Mitondeha
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái tetãyguira mbaé

SERVICIO AMBULATORIO HOSPITAL DIA

HOSPITAL GENERAL MATERNO INFANTIL SAN PABLO

Resumen

Nombre y Apellido: María Cristina López

CI: 801.039

Edad: 57 años

Femenina post menopausia conocida Hipertensa en tratamiento regular portadora de cáncer de mama izquierda remitida al servicio post MRM (14/01/2020)

Biopsia: Carcinoma DI (NOS) 38 mm GII. Émbolos linfovasculares invasión perineural con infiltración piel supratumoral, márgenes profundos sin evidencia de tumores GL 2/12. Axila derecha Nos 20 mm GII émbolos vasculares sin invasión perineural (márgenes quirúrgicos comprometidos) ¼ micrometastasis sin ruptura capsular.

Pt4 pN1a M1 (hígado- pulmón – hueso)

RHE 60 % RHP 60%

MI pt4b pN1a pM1 (patrón grave)

HER2 no amplificado

K67 > 14 %

Sometida a 4 ciclos de AC (20/02/20 al 22/04/2020) y 4 ciclos de Paclitaxel (18/05/2020 al 20/07/2020

Inicia Acido Zoledrónico esquema mensual. Anastrozol 1mg/día + vit D3 y calcio.

TAC (07/10/2020) progresión.

MRM mama derecha + VA (22/10/2020) GL: 9/13 ypt0 ypN2a ypM1 (progresión)

2° línea con Gem/Carb D1 y refuerzo D8, concluyendo 6 ciclos sin complicaciones. Actualmente con buen estado clínico, sin algias (Performance ECOG: 0)

PLAN: Palbociclib125 mg VO por 3 semanas y 1 semana de descanso + Letrozol 2,5 mg VO todos los días. Ciclos según evolución y tolerancia.

Dr. David Cabrera
Oncólogo Clínico
Reg. Prof. 11.512
"Oncólogo"

11/05/2021

DR. DAVID CABRERA

Reg. 11.512

Oncólogo HMISP

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

REPÚBLICA DEL PARAGUAY · DEFENSORÍA DEL PUEBLO

011
(0781

Asunción, 24 de mayo de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O. N°: 208 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORDA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631795, **"Orgánica de la Defensoría del Pueblo' , como responsable de la Defensa de los Derechos Humano; la Canalización de los Reclamos Populares y la protección de los Intereses Comunitarios**, con relación al caso de la señora María Cristina López de Verdún con C.I.N° 801.039, paciente del Hospital Materno Infantil "San Pablo" dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, diagnosticada con Cáncer de mama Est. IV, quien necesita con suma urgencia la provisión de Palbociclib 125 mg (Ibrance) cápsula VI (seis) cajas, y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por el Dr. David M. Cabrera Valiente con Reg. Prof. N° 11.512 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte del señor Alcides Javier Verdun Flores, quien manifestó que la familia no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere el tratamiento de la señora María Cristina López de Verdún. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la señora María Cristina López de Verdún.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora María Cristina Lopez de Verdún, del señor Alcides Javier Verdun Flores y fotocopia de receta médica.

Le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARIA PAZ ALCARAZ
Directora General de Operaciones

Miguel Angel Godoy Servín
del Pueblo

012 (doce)

Zimbra: d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py

Canalizar solicitud

De : Atención a Grupos Vulnerables - Dirección <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>

lun., 24 de may. de 2021 14:21

3 ficheros adjuntos

Asunto : Canalizar solicitud

Para : secretaria general <secretaria.general@mspbs.gov.py>

Buenas tardes

Por el presente medio remito Nota D.P.-D.G.O. N° 208/2021, Nota D.P.-D.G.O. N° 209/2021, y Nota D.P.-D.G.O. N° 211/2021

Favor Acusar recibo.

Atentamente.

Abg. Romina Portillo
Dirección de Atención a Grupos Vulnerables
Defensoría del Pueblo

NOTA D.P.-D.G.O.Nº 211 Basiliza Ozorio.pdf
678 KB

Nota D.P.-D.G.O.Nº 209 Arnaldo Báez.pdf
730 KB

Nota D.P.-D.G.Nº 208 María Cristina López.pdf
685 KB

Asunción, 25 de mayo de 2021

Se conversó con el funcionario Miguel Bueno, quien informó que la Nota D.P. - D.G.O. Nº 208/21, fue recibida como Expediente SIMESE Nº 91.970

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Abg. Romina Portillo
Directora de Atención a Grupos Vulnerables
Defensoría del Pueblo

OFICIO N° 358.-i
ASUNCION, 8 de Junio de 2021

SEÑOR
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.
PRESENTE:

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS NUMERO 11 DE LA CAPITAL, ABG. YOAN PAUL LOPEZ SAMUDIO, quien suscribe, se dirige a Ud., en los autos caratulados **AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN C. MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. N° 872/2021**, a fin de comunicarle que por providencia de fecha 08 de Junio de 2021 se ha resuelto cuanto sigue: Atento al escrito que antecede, **RECÓNOCESE** la personería del recurrente, en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédasele la intervención legal correspondiente. Téngase por iniciado el juicio de **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el Defensor del Pueblo Abogado Miguel Angel Godoy Servin en representación de la Señora **MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDÚN** en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.** De conformidad al Art. 585 del C.P.C., quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaría de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en planta baja de la Torre Sur del Poder Judicial, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital, debiendo las partes diariamente comparecer en días y horas hábiles a notificarse de las resoluciones que recayeren en la presente acción. **TENGASE** por presentado los instrumentos que se acompañan y su agregación a estos autos. **DISPONER** como medida cautelar de urgencia de conformidad al artículo 571 del C.P.C., **ordenando al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a fin de que proceda a cumplir con la provisión articulando los medios necesarios del medicamento "PALBOCICLIB 125 mg (Ibrance) VI (seis) CAJAS por el lapso del tiempo requerido y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento del Cáncer de Mama – ESTADIO IV, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública, a ser proveída a la ciudadana MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN, con C.I. N° 801.039, que fuera recetada por el Dr. David Cabrera, Oncologia- Clinica R.P. N° 11512 del Hospital San Pablo**, ofíciese para el efecto al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. De conformidad al art. 572 del C.P.C. **córrase traslado** al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a que dentro del plazo de ley conteste sobre la promoción del presente Amparo Constitucional, cuyas copias se adjuntan, a los demás puntos téngase presente para su oportunidad. **OFICIESE** para su cumplimiento. Acompaña copia para traslado.

SALUDA A UD. ATENTAMENTE,

ANTE MI:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SIMPE: 103777 08.06.21
HORA: 14:47

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE GARANTIAS Nº 11 DE ASUNCION

0981.676723 Abg. Marisol Romero
ujier notificador

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: YOAN PAUL LOPEZ SAMUDIO (JUEZ/A)
Firmado digitalmente por: JOSE MANUEL BORJA BAEZ (ACTUARIO/A)